

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

243

110013110 022 2014 00739 00

ENRIQUE CAICEDO B <encabe1731@hotmail.com>

Mar 01/06/2021 15:15

Para: Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C.

Solicitud correccion partid...

419 KB

PODER DIANA CAROLIN...

1 MB

PODER FIRMADO FLIA C...

692 KB

Mostrar los 12 datos adjuntos (24 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Señor

JUEZ 22 DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Bogotá D.C._

Ref: SUCESION INTESTADA DE RAFAEL CORTES SIERRA

Dte: DIANA CAROLINA CORTES GOMEZ, RAFAEL ANDRES CORTES GUACANEME, JUAN DAVID CORTES GUACANEME y ROSAURA GUACANEME ROJAS

No. 110013110 022 2014 00739 00

ENRIQUE CAICEDO BELTRAN, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la C.C. No. 17.313.824 expedida en Villavicencio (M), portador de la T.P. No. 75.763 del C.S.J., obrando conforme a los poderes otorgados y anexos a la presente, por los herederos DIANA CAROLINA CORTES GOMEZ, RAFAEL ANDRES CORTES GUACANEME, JUAN DAVID CORTES GUACANEME y la conyugue sobreviviente ROSAURA GUACANEME ROJAS, todos mayores de edad y domiciliados en Bogotá D.C., al despacho del señor Juez a efecto de:

PRIMERO: Se sirva reconocerme personería para actuar.

SEGUNDO: Se sirva autorizar y aprobar la corrección de la sentencia que aprobó la partición y adjudicación de bienes de la sucesión y de la sociedad conyugal, en razón a los errores en que incurrieron mis antecesores al relacionar bienes en forma repetida, identificar bienes con folios de matrículas inmobiliarias cerradas, no identificar plenamente los mismos por su descripción, cabida y linderos, lo que llevó a errores al momento de adjudicar porcentajes.

Estas correcciones son exigidas por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Agua de Dios (Cundinamarca) para poder surtir los registros, lo cual se halla soportado en las notas de devolución realizadas por la respectiva oficina, que me permito aportar.

TERCERO: En efecto señor Juez, en la partida **QUINTA** se relaciona un inmueble con la matrícula inmobiliaria **150-2311**, pero resulta señor Juez, que dicho folio de matrícula fue **CERRADO** por presentar **DUPLICIDAD**.

La sentencia Judicial No. 257 del 22 de mayo de 1968 del Juzgado Civil Municipal de Agua de Dios, la cual fue protocolizada en la E.P. No. 501 del 10 de Julio de 1968 de la Notaría Única de Agua de Dios, cuyo registro (Hijuela 6, del Heredero RAFAEL CORTES SIERRA) dio origen al folio de Matrícula Inmobiliaria No. **150-6084**, inmueble que al ser sometido a un proceso de DIVISION MATERIAL mediante Escritura Pública No. 386 del 14 de diciembre de 1999, de la Notaría Única del Circulo de San Juan de Dios, le vino a corresponder finalmente el folio de matrícula inmobiliaria No. **150-6172**, y no, como erróneamente se dice en la partida de inventarios y avaluos, el 150-2311.

CUARTO: La partida DECIMO TERCERA, presenta un grave error al hacer su descripción de cabida y linderos, cuando se hace mención del inmueble como si se tratara de dos inmuebles, uno rural y uno urbano, y por ende, conlleva un error en su adjudicación, pues se trata de un solo predio, con número de matrícula inmobiliaria **150-6141**.

QUINTA: La partida DECIMO CUARTA, debe suprimirse o no ser tenida en cuenta, en razón a que esta partida relaciona el inmueble determinado en la partida DECIMO TERCERA, es decir, el predio con M.I. No. 150-6141 y no puede haber dos partidas sobre un mismo bien. Además, describe un predio antiguo antes de ser englobado.

SEXTA: La consecuencia que deviene coetáneamente es una corrección a las adjudicaciones realizadas, como ocurre frente a la hijuela del heredero JUAN DAVID CORTES GUACANEME, en las PARTIDAS CUARTA y OCTAVA, debiendo suprimirse la partida NOVENA por la misma razón por la cual no debe tenerse en cuenta la PARTIDA DECIMA CUARTA.

SEPTIMA: Debe igualmente corregirse la hijuela asignada a RAFAEL ANDRES CORTES GUACANEME, respecto de las PARTIDAS CUARTA y SEPTIMA. No debe tenerse en cuenta la PARTIDA OCTAVA, la cual debe suprimirse por la misma razón que no debe tenerse en cuenta la PARTIDA DECIMA CUARTA.

OCTAVA: Por último, debe corregirse la hijuela de DIANA CAROLINA CORTES GOMEZ, respecto de la PARTIDA PRIMERA, en lo que tiene que ver con el porcentaje adjudicado.



244

ENRIQUE CAICEDO BELTRAN
Abogado

Señor
JUEZ 22 DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Bogotá D.C.

Ref: SUCESION INTESTADA DE RAFAEL CORTES SIERRA
Dte: DIANA CAROLINA CORTES GOMEZ, RAFAEL ANDRES CORTES
GUACANEME, JUAN DAVID CORTES GUACANEME y ROSAURA
GUACANEME ROJAS
No. **110013110 022 2014 00739 00**

ENRIQUE CAICEDO BELTRAN, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la C.C. No. 17.313.824 expedida en Villavicencio (M), portador de la T.P. No. 75.763 del C.S.J., obrando conforme a los poderes otorgados y anexos a la presente, por los herederos DIANA CAROLINA CORTES GOMEZ, RAFAEL ANDRES CORTES GUACANEME, JUAN DAVID CORTES GUACANEME y la conyugue sobreviviente ROSAURA GUACANEME ROJAS, todos mayores de edad y domiciliados en Bogotá D.C., AL DESPACHO DEL SEÑOR Juez a efecto de :

PRIMERO: Se sirva reconocerme personería para actuar.

SEGUNDO: Se sirva autorizar y aprobar la corrección de la sentencia que aprobó la partición y adjudicación de bienes de la sucesión y de la sociedad conyugal, en razón a los errores en que incurrieron mis antecesores al relacionar bienes en forma repetida, identificar bienes con folios de matrículas inmobiliarias cerradas, no identificar plenamente los mismos por su descripción, cabida y linderos, lo que llevó a errores al momento de adjudicar porcentajes.

Estas correcciones son exigidas por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Agua de Dios (Cundinamarca) para poder surtir los registros, lo cual se halla soportado en las notas de devolución realizadas por la respectiva oficina, que me permito aportar.

TERCERO: En efecto señor Juez, en la partida **QUINTA** se relaciona un inmueble con la matrícula inmobiliaria **150-2311**, pero resulta señor Juez, que dicho folio de matrícula fue **CERRADO** por presentar **DUPLICIDAD**.

Calle 12 B No. 7-80 Oficina 326 ☎ 3105857128-3208525388 Bogotá D.C.
Correo: encabel1731@hotmail.com



La sentencia Judicial No. 257 del 22 de mayo de 1968 del Juzgado Civil Municipal de Agua de Dios, la cual fue protocolizada en la E.P. No. 501 del 10 de Julio de 1968 de la Notaría Única de Agua de Dios, cuyo registro (Hijuela 6, del Heredero RAFAEL CORTES SIERRA) dio origen al folio de Matrícula Inmobiliaria No. 150-6084, inmueble que al ser sometido a un proceso de DIVISION MATERIAL mediante escritura Pública No. 386 del 14 de diciembre de 1999, de la Notaría Única del Círculo de San Juan de Dios, le vino a corresponder finalmente el folio de matrícula inmobiliaria No. **150-6172**, y no, como erróneamente se dice en la partida de inventarios y avaluos, el 150-2311.

CUARTO: La partida DECIMO TERCERA, presenta un grave error al hacer su descripción de cabida y linderos, cuando se hace mención del inmueble como si se tratara de dos inmuebles, uno rural y uno urbano, y por ende, conlleva un error en su adjudicación, pues se trata de un solo predio, con número de matrícula inmobiliaria **150-6141**.

QUINTA: La partida DECIMO CUARTA, debe suprimirse en razón a que la misma relaciona el inmueble mencionado en la partida DECIMO TERCERA, y no puede haber dos partidas sobre un mismo bien.

SEXTA: La consecuencia que deviene coetáneamente es una corrección a las adjudicaciones realizadas, como ocurre frente a la hijuela del heredero JUAN DAVID CORTES GUACANEME, en las PARTIDAS CUARTA y OCTAVA, debiendo suprimirse la partida NOVENA por la misma razón por la cual no debe tenerse en cuenta la PARTIDA DECIMA CUARTA.

SEPTIMA: Debe igualmente corregirse la hijuela asignada a RAFAEL ANDRES CORTES GUACANEME, respecto de las PARTIDAS CUARTA y SEPTIMA. No debe tenerse en cuenta la PARTIDA OCTAVA, la cual debe suprimirse por la misma razón que no debe tenerse en cuenta la PARTIDA DECIMA CUARTA.

OCTAVA: Por último, debe corregirse la hijuela de DIANA CAROLINA CORTES GOMEZ, respecto de la PARTIDA PRIMERA, en lo que tiene que ver con el porcentaje adjudicado.

Por lo anteriormente expuesto, es que solicito al señor Juez permita la corrección de las partidas y adjudicaciones, las que deben quedar de la siguiente manera:



248

ENRIQUE CAICEDO BELTRAN
Abogado

PARTIDA QUINTA:

El derecho de cuota equivalente al **VEINTICINCO (25%) POR CIENTO**, sobre el inmueble ubicado en la zona urbana del Municipio de Agua de Dios, departamento de Cundinamarca, distinguido en la nomenclatura urbana como **Carrera once (11) No. 18-61/65/67/69/71/75**, inscrito en el catastro del Municipio de Agua de Dios (Cundinamarca) bajo el No. **01-00-0100-0003-000**, Matricula Inmobiliaria No. **150-6172** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Agua de Dios, (Cundinamarca), con un área de mil cuarenta y cinco metros cuadrados (1.045 M2) y un área construida de doscientos ochenta y un metros cuadrados (281 M2), con fundamento en división material.

DESCRIPCION, CABIDA Y LINDEROS.

Los linderos de este bien inmueble se encuentran determinados en la E.P. No. 386 del 14/12/1999 de la Notaría única de Agua de Dios (Cundinamarca), teniendo como linderos generales: Por el **FRENTE** con la Carrera once (11) en veinticuatro metros diez centímetros (24,10 M), por el **COSTADO IZQUIERDO** con el HOSPITAL BOYACA en extensión de cuarenta y cuatro metros cinco centímetros (44,05 M), por el **FONDO** con propiedad de RAFAEL CORTES, antes, hoy LUZ MARINA CORTES en diecinueve metros (19M) y por el **COSTADO DERECHO** con solar y casa del mismo RAFAEL CORTES, hoy ANA ABIGAIL CORDERO en una extensión de cincuenta y cuatro metros con cincuenta centímetros (54.50 M).

TRADICIÓN.

La propiedad fue adquirida en común y proindiviso mediante sentencia Judicial No. 257 del 22/05/1968 del Juzgado Civil Municipal de Agua de Dios (Cundinamarca), protocolizada mediante escritura Pública No. 501 del 10/07/1968, registrada en el folio de matrícula Inmobiliaria No. 150-6084 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Agua de Dios (Cundinamarca), posteriormente se realizó división material mediante Escritura Pública No. 386 del 14/12/199 de la Notaría Única de Agua de Dios (Cundinamarca), con predio resultante de la subdivisión de un predio mayor a este predio, a cual le correspondió el folio de matrícula Inmobiliaria No. 150-6172, objeto de esta partición.

AVALUO.



Este derecho de cuota equivalente al veinticinco por ciento (25%), se avalúa en la suma de **DIEZ Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$16.252.250.00)**.

PARTIDA DECIMO TERCERA.

El derecho de cuota equivalente al **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** sobre un bien urbano ubicado en el Municipio de Agua de Dios, departamento de Cundinamarca, distinguido en la nomenclatura urbana en la Carrera once (11) Número veinte noventa y seis (20-96), antes, Carrera sexta (6) número dos cuarenta y cinco (2-45), con matrícula Inmobiliaria No. **150-6141** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Agua de Dios, con cédula catastral No. 01-00-0100-0001-000, cuyos linderos se encuentran descritos en la Escritura Pública No. 828 del 15/11/1967 de la Notaría Única de Agua de Dios (Cundinamarca)

DESCRIPCION, CABIDA Y LINDEROS.

Sus linderos generales se encuentran descritos en la Escritura Pública No. 828 del 15/11/1967 de la Notaría Única de Agua de Dios (Cundinamarca), son los siguientes, por el **FRENTE** con la carrera sexta (6) en extensión de treinta y ocho (38) metros, ochenta (80) centímetros, por un **COSTADO** con el hospital **BOYACA** en una extensión de ciento ochenta y ocho (188) metros, noventa y un (91) centímetros, con **LUIS FORERO** en extensión de doscientos ochenta y cinco (285) metros setenta (70) centímetros y con **CAMINO PUBLICO** que conduce al cerro en extensión de ciento trece (113) metros, sesenta y cinco (65) centímetros, por el **FONDO** con propiedades de Cayetano Reyes y Pio Miranda en extensión de trescientos cuarenta y ocho (348) metros setenta (70) centímetros, y por el **OTRO COSTADO** con la calle de la cantera en extensión de cuatrocientos (400) metros sesenta (60) centímetros y encierra.

TRADICION.

Estos derechos de cuota los adquirió el causante por adjudicación en la sucesión de **VITERBINA SIERRA DE CORTES**, en común y proindiviso con **JAIRO CORTES** mediante sentencia No. 257 del 22/05/1968 del Juzgado Civil Municipal de Agua de Dios, protocolizado mediante escritura Publica No. 501 del 10 de julio de 1968, registrada en la oficina de instrumentos públicos de Agua de Dios, al folio de matrícula inmobiliaria No. 150-6141.



246
ENRIQUE CAICEDO BELTRAN
Abogado

AVALUO.

Se avalúa el derecho de cuota equivalente al cincuenta por ciento (50%) en la suma de TREINTA Y UN MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS (\$31.181.500) PESOS MONEDA CORRIENTE.

5

CORRECCION DE HIJUELAS.

1.- PARA EL **HEREDERO JUAN DAVID CORTES GUACANEME** identificado con la C.C. No. 80.199.764.

PARTIDA CUARTA.

Se le adjudica el **DOCE PUNTO CINCO POR CIENTO (12.5%)** del derecho de cuota sobre el bien inmueble ubicado en el Municipio de San Juan de Dios, departamento de Cundinamarca, distinguido en la nomenclatura urbana en la **Carrera once (11) No. 18-61/65/67/69/71/75**, inscrito en el catastro del Municipio de Agua de Dios (Cundinamarca) bajo el No. **01-00-0100-0003-000**, Matricula Inmobiliaria No. **150-6172** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Agua de Dios, (Cundinamarca), con un área de mil cuarenta y cinco metros cuadrados (1.045 M2) y un área construida de doscientos ochenta y un metros cuadrados (281 M2), con fundamento en división material.

DESCRIPCION, CABIDA Y LINDEROS.

Los linderos de este bien inmueble se encuentran determinados en la E.P. No. 386 del 14/12/1999 de la Notaría única de Agua de Dios (Cundinamarca), teniendo como linderos generales: Por el **FRENTE** con la Carrera once (11) en veinticuatro metros diez centímetros (24,10 M), por el **COSTADO IZQUIERDO** con el HOSPITAL BOYACA en extensión de cuarenta y cuatro metros cinco centímetros (44,05 M), por el **FONDO** con propiedad de RAFAEL CORTES, antes, hoy LUZ MARINA CORTES en diecinueve metros (19M) y por el **COSTADO DERECHO** con solar y casa del mismo RAFAEL CORTES, hoy ANA ABIGAIL CORDERO en una extensión de cincuenta y cuatro metros con cincuenta centímetros (54.50 M).

TRADICIÓN.

La propiedad fue adquirida en común y proindiviso mediante sentencia Judicial No. 257 del 22/05/1968 del Juzgado Civil Municipal de Agua de Dios (Cundinamarca), protocolizada mediante escritura



Pública No. 501 del 10/07/1968, registrada en el folio de matrícula Inmobiliaria No. 150-6084 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Agua de Dios (Cundinamarca), posteriormente se realizó división material mediante Escritura Pública No. 386 del 14/12/199 de la Notaría Única de Agua de Dios (Cundinamarca), con predio resultante de la subdivisión de un predio mayor a este predio, a cual le correspondió el folio de matrícula Inmobiliaria No. 150-6172, objeto de esta partición.

AVALUO.

El derecho de cuota adjudicado que corresponde al doce punto cinco por ciento (12.5%) equivale a la suma de OCHO MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS M/CTE.

PARTIDA OCTAVA.

Se le adjudica un derecho de cuota equivalente al **DOCE (12%) por ciento** sobre el inmueble urbano ubicado en el Municipio de Agua de Dios, departamento de Cundinamarca, distinguido en la nomenclatura urbana en la Carrera once (11) Número veinte noventa y seis (20-96), antes, Carrera sexta (6) número dos cuarenta y cinco (2-45), con matrícula Inmobiliaria No. **150-6141** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Agua de Dios, con cédula catastral No. 01-00-0100-0001-000, cuyos linderos se encuentran descritos en la Escritura Pública No. 828 del 15/11/1967 de la Notaría Única de Agua de Dios (Cundinamarca)

DESCRIPCION, CABIDA Y LINDEROS.

Sus linderos generales se encuentran descritos en la Escritura Pública No. 828 del 15/11/1967 de la Notaría Única de Agua de Dios (Cundinamarca), son los siguientes, por el FRENTE con la carrera sexta (6) en extensión de treinta y ocho (38) metros, ochenta (80) centímetros. por un COSTADO con el hospital BOYACA en una extensión de ciento ochenta y ocho (188) metros, noventa y un (91) centímetros, con LUIS FORERO en extensión de doscientos ochenta y cinco (285) metros setenta (70) centímetros y con CAMINO PUBLICO que conduce al cerro en extensión de ciento trece (113) metros, sesenta y cinco (65) centímetros, por el FONDO con propiedades de Cayetano Reyes y Pio Miranda en extensión de trescientos cuarenta y ocho (348) metros setenta (70) centímetros, y por el OTRO COSTADO con la calle de la cantera en extensión de cuatrocientos (400) metros sesenta (60) centímetros y encierra.



247
ENRIQUE CAICEDO BELTRAN
Abogado

TRADICION.

Estos derechos de cuota los adquirió el causante por adjudicación en la sucesión de VITERBINA SIERRA DE CORTES, en común y proindiviso con JAIRO CORTES mediante sentencia No. 257 del 22/05/1968 del Juzgado Civil Municipal de Agua de Dios, protocolizado mediante escritura Publica No. 501 del 10 de julio de 1968, registrada en la oficina de instrumentos públicos de Agua de Dios, al folio de matrícula inmobiliaria No. 150-6141.

AVALUO.

Este derecho de cuota adjudicado que corresponde al doce por ciento (12%) equivale a la suma de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTE PESOS Moneda Corriente (\$14.967.120.00)

PARTIDA NOVENA.

Se suprime esta adjudicación por cuanto solo existe un bien inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. 150-6141.

2.- Para el **heredero RAFAEL ANDRES CORTES GUACANEME** identificado con la C.C. No. 80.136.329.

PARTIDA CUARTA.

Se le adjudica el **DOCE PUNTO CINCO POR CIENTO (12.5%)** del derecho de cuota sobre el bien inmueble ubicado en el Municipio de San Juan de Dios, departamento de Cundinamarca, distinguido en la nomenclatura urbana en la **Carrera once (11) No. 18-61/65/67/69/71/75**, inscrito en el catastro del Municipio de Agua de Dios (Cundinamarca) bajo el No. **01-00-0100-0003-000**, Matrícula Inmobiliaria No. **150-6172** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Agua de Dios, (Cundinamarca), con un área de mil cuarenta y cinco metros cuadrados (1.045 M2) y un área construida de doscientos ochenta y un metros cuadrados (281 M2), con fundamento en división material.

DESCRIPCION, CABIDA Y LINDEROS.

Los linderos de este bien inmueble se encuentran determinados en la E.P. No. 386 del 14/12/1999 de la Notaría única de Agua de Dios (Cundinamarca), teniendo como linderos generales: Por el **FRENTE** con la Carrera once (11) en veinticuatro metros diez centímetros



(24,10 M), por el **COSTADO IZQUIERDO** con el HOSPITAL BOYACA en extensión de cuarenta y cuatro metros cinco centímetros (44,05 M), por el **FONDO** con propiedad de RAFAEL CORTES, antes, hoy LUZ MARINA CORTES en diecinueve metros (19M) y por el **COSTADO DERECHO** con solar y casa del mismo RAFAEL CORTES, hoy ANA ABIGAIL CORDERO en una extensión de cincuenta y cuatro metros con cincuenta centímetros (54.50 M).

TRADICIÓN.

La propiedad fue adquirida en común y proindiviso mediante sentencia Judicial No. 257 del 22/05/1968 del Juzgado Civil Municipal de Agua de Dios (Cundinamarca), protocolizada mediante escritura Pública No. 501 del 10/07/1968, registrada en el folio de matrícula Inmobiliaria No. 150-6084 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Agua de Dios (Cundinamarca), posteriormente se realizó división material mediante Escritura Pública No. 386 del 14/12/199 de la Notaría Única de Agua de Dios (Cundinamarca), con predio resultante de la subdivisión de un predio mayor a este predio, a cual le correspondió el folio de matrícula Inmobiliaria No. 150-6172, objeto de esta partición.

AVALUO.

El derecho de cuota adjudicado que corresponde al doce punto cinco por ciento (12.5%) equivale a la suma de OCHO MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS M/CTE.

PARTIDA SEPTIMA.

Se le adjudica un derecho de cuota equivalente al **DOCE (12%) POR CIENTO** sobre el inmueble urbano ubicado en el Municipio de Agua de Dios, departamento de Cundinamarca, distinguido en la nomenclatura urbana en la Carrera once (11) Número veinte noventa y seis (20-96), antes, Carrera sexta (6) número dos cuarenta y cinco (2-45), con matrícula Inmobiliaria No. **150-6141** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Agua de Dios, con cédula catastral No. 01-00-0100-0001-000, cuyos linderos se encuentran descriptos en la Escritura Pública No. 828 del 15/11/1967 de la Notaría Única de Agua de Dios (Cundinamarca)

DESCRIPCION, CABIDA Y LINDEROS.

Sus linderos generales se encuentran descriptos en la Escritura Pública No. 828 del 15/11/1967 de la Notaría Única de Agua de Dios (Cundinamarca), son los siguientes, por el FRENTE con la carrera



248
ENRIQUE CAICEDO BELTRAN
Abogado

sexta (6) en extensión de treinta y ocho (38) metros, ochenta (80) centímetros. por un COSTADO con el hospital BOYACA en una extensión de ciento ochenta y ocho (188) metros, noventa y un (91) centímetros, con LUIS FORERO en extensión de doscientos ochenta y cinco (285) metros setenta (70) centímetros y con CAMINO PUBLICO que conduce al cerro en extensión de ciento trece (113) metros, sesenta y cinco (65) centímetros, por el FONDO con propiedades de Cayetano Reyes y Pio Miranda en extensión de trescientos cuarenta y ocho (348) metros setenta (70) centímetros, y por el OTRO COSTADO con la calle de la cantera en extensión de cuatrocientos (400) metros sesenta (60) centímetros y encierra.

TRADICION.

Estos derechos de cuota los adquirió el causante por adjudicación en la sucesión de VITERBINA SIERRA DE CORTES, en común y proindiviso con JAIRO CORTES mediante sentencia No. 257 del 22/05/1968 del Juzgado Civil Municipal de Agua de Dios, protocolizado mediante escritura Publica No. 501 del 10 de julio de 1968, registrada en la oficina de instrumentos públicos de Agua de Dios, al folio de matrícula inmobiliaria No. 150-6141.

AVALUO.

Este derecho de cuota adjudicado que corresponde al doce por ciento (12%) equivale a la suma de **CATORCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTE PESOS** Moneda Corriente (\$14.967.120.00)

PARTIDA OCTAVA.

Se suprime esta adjudicación por cuanto solo existe un bien inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. 150-6141.

3.- Para la **HEREDERA DIANA CAROLINA CORTES GOMEZ**, identificada con la C.C. No. 1.019.096.903.

PARTIDA PRIMERA.

Se le asigna un derecho de cuota equivalente al **VEINTISÉIS POR CIENTO (26%)** sobre el inmueble urbano ubicado en el Municipio de Agua de Dios, departamento de Cundinamarca, distinguido en la nomenclatura urbana en la Carrera once (11) Número veinte noventa y seis (20-96), antes, Carrera sexta (6) número dos cuarenta y cinco



(2-45), con matrícula Inmobiliaria No. **150-6141** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Agua de Dios, con cédula catastral No. 01-00-0100-0001-000, cuyos linderos se encuentran descritos en la Escritura Pública No. 828 del 15/11/1967 de la Notaría Única de Agua de Dios (Cundinamarca)

DESCRIPCION, CABIDA Y LINDEROS.

Sus linderos generales se encuentran descritos en la Escritura Pública No. 828 del 15/11/1967 de la Notaría Única de Agua de Dios (Cundinamarca), son los siguientes, por el FRENTE con la carrera sexta (6) en extensión de treinta y ocho (38) metros, ochenta (80) centímetros. por un COSTADO con el hospital BOYACA en una extensión de ciento ochenta y ocho (188) metros, noventa y un (91) centímetros, con LUIS FORERO en extensión de doscientos ochenta y cinco (285) metros setenta (70) centímetros y con CAMINO PUBLICO que conduce al cerro en extensión de ciento trece (113) metros, sesenta y cinco (65) centímetros, por el FONDO con propiedades de Cayetano Reyes y Pio Miranda en extensión de trescientos cuarenta y ocho (348) metros setenta (70) centímetros, y por el OTRO COSTADO con la calle de la cantera en extensión de cuatrocientos (400) metros sesenta (60) centímetros y encierra.

TRADICION.

Estos derechos de cuota los adquirió el causante por adjudicación en la sucesión de VITERBINA SIERRA DE CORTES, en común y proindiviso con JAIRO CORTES mediante sentencia No. 257 del 22/05/1968 del Juzgado Civil Municipal de Agua de Dios, protocolizado mediante escritura Publica No. 501 del 10 de julio de 1968, registrada en la oficina de instrumentos públicos de Agua de Dios, al folio de matrícula inmobiliaria No. 150-6141.

AVALUO.

Este derecho de cuota adjudicado que corresponde al veintiséis (26%) por ciento equivale a la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$32.428.760.00).**

ANEXOS:

- 1.- NOTAS DEVOLUTIVAS OFICINA DE REGISTRO
- 2.- CERTIFICADOS DE TRADICION MATRICULAS INMOBILIARIAS No. 150-2311, 150-6084, 150-6171, 150-6172, y 150-6141.



249
ENRIQUE CAICEDO BELTRAN
Abogado

- 3.- Copia Escrituras públicas No. 828 del 15/11/1967, 386 del 14/12/1999 y 501 del 10/07/1968.
4.- Poder para actuar.

Del señor Juez,

ENRIQUE CAICEDO BELTRAN

C.C. No. 17.313.824 de V/cio (M.)

T.P. No. 75.763 del C.S.J.

Dirección: Calle 12 B NO. 7-80 Of. 326. Bogotá D.C.

Correo: encabe1731@hotmail.com

250

NOTA DEVOLUTIVA

Página 1

Impreso el 11 de Diciembre de 2020 a las 03:35:51 pm

El documento SENTENCIA Nro 2014-00739-00 del 22-09-2017 de JUZGADO VEINTIDOS DE FAMILIA de BOGOTA D.C. - BOGOTA D C fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2020-150-6-468 vinculado a las Matriculas Inmobiliarias:

150-834 150-6171

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2020-150-1-3129, 2020-150-1-3130

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: EL PRESENTE DOCUMENTO YA FUE REGISTRADO (ARTS. 20, 21 Y 23 DE LA LEY 1579 DE 2012).

MEDIANTE TURNO 2020-150-6-467 FOLIOS 150-834 Y 150-6171. ACORDE A SOLICITUD INSCRIPCIÓN PARCIAL ART. 17 LEY 1579 DE 2012 SUSCRITA POR TODOS LOS INTERESADOS.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURÉ EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NEGATIVA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTO EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION, VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

FUNCIONARIO CALIFICADOR
78074

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

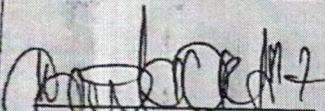
FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

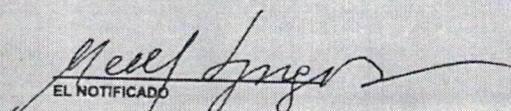
Impreso el 11 de Diciembre de 2020 a las 03:35:51 pm

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA 14 Dic 2020

SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A Nelly Lizorazo ✓
QUIEN SE IDENTIFICÓ CON Codul C. No. 32001338 fecarm


FUNCIONARIO NOTIFICADOR


EL NOTIFICADO

SENTENCIA Nro 2014-00739-00 del 22-09-2017 de JUZGADO VEINTIDOS DE FAMILIA de BOGOTA D.C. - BOGOTA D C
RADICACION: 2020-150-6-468

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

12 AGO 2021
Bogotá, D. C., _____

REF: SUCESIÓN INTESTADA
N°. 110013110022 201400739 00

Dado que la solicitud obrante a folios 243 a 280 es realizada por el apoderado de la cónyuge sobreviviente y los herederos del causante que intervinieron en este asunto, considera el despacho pertinente:

Fijar el 16 de septiembre del año 2021 a las 4:00, para la realización de la audiencia en la que se resolverá sobre el trámite pertinente, para el efecto se requiere a los interesados para que aporten los certificados de tradición actualizados y copias de las escrituras públicas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ